

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

6. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

7. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

8. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/112. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Tomando nota de que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores importantes en el desarrollo de la sociedad humana,

Recordando que en el año 1985 se cumple el décimo aniversario de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de la Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁰,

Profundamente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen para la carrera de armamentos, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y el progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y la dignidad de la persona humana,

Convencida de que en la era del progreso científico y tecnológico moderno se deben utilizar los recursos de la humanidad y las actividades de los científicos para el desarrollo pacífico de los países en los campos económico, social y cultural y para el mejoramiento de los niveles de vida de todos los pueblos,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere especialmente que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es un medio

importante para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos¹¹¹,

1. *Subraya* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Insta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración en sus programas y actividades;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que presenten su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", continúe prestando especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración;

6. *Invita* también a la Comisión de Derechos Humanos a adoptar medidas apropiadas y prestar asistencia a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la preparación de un estudio que la Comisión solicitó en sus resoluciones 1982/4 de 19 de febrero de 1982²⁷ y 1984/29 de 12 de marzo de 1984²⁹;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/113. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982, 38/114 de 16 de diciembre de 1983 y 39/135 de 14 de diciembre de 1984,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978¹¹², 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979¹¹³, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980²⁵, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981²⁶, 1982/39 de 11 de marzo de 1982²⁷, 1983/52 de 10 de marzo de 1983²⁸, 1984/24 de 8 de marzo de 1984²⁹ y 1985/50 de 14 de marzo de 1985³⁰ de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1^o de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983, 1984/25 de 24 de mayo de 1984 y 1985/42 de 30 de mayo de 1985 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de

¹¹¹ A/40/493 y Add.1 y 2.

¹¹² Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978. Suplemento No. 4 (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.

¹¹³ Ibid., 1979. Suplemento No. 6 (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.

mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Reafirmando, en el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, que los derechos del niño requieren especial protección y exigen que se mejore continuamente la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada porque la situación de los niños en muchas partes del mundo continúa siendo crítica como resultado de la deficiencia de las condiciones sociales, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el hambre y las incapacidades, y convencida de que se requiere una acción nacional e internacional urgente y eficaz,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que una convención internacional sobre los derechos del niño haría una contribución positiva a la protección de los derechos del niño y a su bienestar,

Acogiendo con satisfacción el creciente interés por la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño manifestado por gran número de Estados que representan todas las regiones geográficas y todos los sistemas sociopolíticos, así como por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con reconocimiento de que en el 41º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos se hicieron nuevos progresos en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño¹¹⁴,

Tomando nota del documento titulado "Situación de la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño", presentado por Polonia¹¹⁵,

1. *Acoge con beneplácito* la resolución 1985/42 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición no limitada de la Comisión de Derechos Humanos a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 42º período de sesiones de la Comisión con miras a terminar los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que en su 42º período de sesiones haga todo lo posible por terminar el proyecto a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración activa a fin de que el proyecto de convención sobre los derechos del niño pueda terminarse en el 42º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de esta importante tarea;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

116a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1985

40/114. Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos

La Asamblea General.

Consciente de las obligaciones de los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷,

Reconociendo que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han creado nuevas normas y obligaciones que los Estados deben acatar,

Recordando que en 1986 se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de los Pactos internacionales de derechos humanos²⁴,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, basada en la Carta de las Naciones Unidas y proclamada solemnemente el 11 de diciembre de 1969⁸⁵,

*Tomando nota del Informe sobre la situación social en el mundo, 1985*⁸⁷,

Reafirmando los conceptos enunciados en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Convencida de que la realización plena de los derechos civiles y políticos está inseparablemente vinculada al goce de los derechos económicos, sociales y culturales,

Convencida también de que la consecución de un progreso duradero en el ejercicio de los derechos humanos depende de políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico, social y político acertadas y eficaces,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el *apartheid*, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión, la discriminación y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reconociendo además que la realización del derecho al desarrollo podría ayudar a promover el goce de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre desarme y desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme podría promover considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberarían a través de esas medidas de desarme coadyuvarían al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 1985/42 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos, en la cual la Comisión afirmó que la promoción y aplicación de los de-

¹¹⁴ *Ibid.*, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22) cap. XIII

⁸⁵ A/C.4/40.3 y Corr.1.